

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,  
D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente	:	11001-33-42-057-2023-00179-00
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	:	CAROLINA TORRES JAIME
Demandado	:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Tema	:	Bonificación judicial

**MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO. INTERÉS DIRECTO.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, procede la suscrita Jueza 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá a manifestar el impedimento que le asiste para conocer del presente asunto asignado por reparto, acorde con las razones que a continuación se consignan:

**I. ANTECEDENTES**

La señora **Carolina Torres Jaime**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, presentó demanda contra la **Nación – Fiscalía General de la Nación**, con el fin de obtener la reliquidación y pago retroactivo debidamente indexado, junto con los intereses moratorios, sobre el reajuste salarial causado desde el 1º de enero de 2013, con la inclusión de la bonificación judicial reconocida mediante el Decreto 382 de 2013 para los servidores públicos de dicha entidad.

## II. CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que la pretensión de la señora **Carolina Torres Jaime** se contrae a la aplicación del Decreto 382 de 2013, a través del cual el Gobierno Nacional creó una **bonificación judicial** para todos los servidores públicos de la **Fiscalía General de la Nación**.

El Decreto 382 de 2013 dispuso que la bonificación judicial “[...] *se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud*”.

Es de anotar que, una disposición similar a la descrita se encuentra contenida en el Decreto 383 de 2013 “*Por el cual se crea una bonificación judicial para los servidores públicos de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar y se dictan otras disposiciones*”, servidores entre los que se encuentra quien funge como Juez 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

En consecuencia y dado el **interés directo** que me asiste como Jueza Administrativa, por la aspiración de obtener la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013 de que sea computada en su totalidad como factor salarial, y la cual es similar a la que pretende la demandante, se configura la causal objetiva de recusación prevista en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso.

En ese orden, se dispondrá la remisión del presente proceso a los Juzgados Administrativos Transitorios de Bogotá creados por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante **Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023**, para que asuma su conocimiento, teniendo en cuenta que esos Despachos conocerán los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar y los demás que reciban por reparto.

Así las cosas, el trámite de la referencia se procederá a remitir a los Juzgados Administrativos Transitorios de Bogotá, según las

reglas de reparto establecidas por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, D.C., Sección Segunda

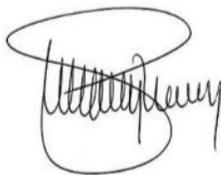
**RESUELVE:**

**PRIMERO. MANIFESTAR** el impedimento de la suscrita Jueza 57 Administrativa del Circuito Judicial de Bogotá para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentado por la señora **Carolina Torres Jaime** contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, por hallarse incurso en la causal de recusación prevista en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO. REMITIR** a la mayor brevedad posible el presente expediente a los **Juzgados Administrativos Transitorios de Bogotá**, con fundamento en las consideraciones expuestas, atendiendo para tal efecto las reglas de reparto establecidas por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

**TERCERO.** Por Secretaría, **DISPONER** lo necesario y comuníquese a las partes.

**Notifíquese y cúmplase**



**MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN**  
Jueza

EFPM

Firmado Por:

**Maria Antonieta Rey Gualdron**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**057**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659177dd1472ee06b5096aeba2dc5e2e6b6eba17e726b4abd69100c8f7bd3f6a**

Documento generado en 14/07/2023 08:10:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,  
D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente	:	11001-33-42-057-2023-00193-00
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	:	JHON EDWARD CEDANO VANEGAS
Demandado	:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Tema	:	Bonificación judicial

**MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO. INTERÉS DIRECTO.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, procede la suscrita Jueza 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá a manifestar el impedimento que le asiste para conocer del presente asunto asignado por reparto, acorde con las razones que a continuación se consignan:

**I. ANTECEDENTES**

El señor **Jhon Edward Cedano Vanegas**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, presentó demanda contra la **Nación – Fiscalía General de la Nación**, con el fin de obtener la reliquidación y pago retroactivo debidamente indexado, junto con los intereses moratorios, sobre el reajuste salarial causado desde el 1º de enero de 2013, con la inclusión de la bonificación judicial reconocida mediante el Decreto 382 de 2013 para los servidores públicos de dicha entidad.

**II. CONSIDERACIONES**

Observa el Despacho que la pretensión del señor **Jhon Edward Cedano Vanegas** se contrae a la aplicación del Decreto 382 de 2013, a través del cual el Gobierno Nacional creó una **bonificación judicial** para todos los servidores públicos de la **Fiscalía General de la Nación**.

El Decreto 382 de 2013 dispuso que la bonificación judicial “[...] *se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud*”.

Es de anotar que, una disposición similar a la descrita se encuentra contenida en el Decreto 383 de 2013 “*Por el cual se crea una bonificación judicial para los servidores públicos de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar y se dictan otras disposiciones*”, servidores entre los que se encuentra quien funge como Juez 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

En consecuencia y dado el **interés directo** que me asiste como Jueza Administrativa, por la aspiración de obtener la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013 de que sea computada en su totalidad como factor salarial, y la cual es similar a la que pretende la parte demandante, se configura la causal objetiva de recusación prevista en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso.

En ese orden, se dispondrá la remisión del presente proceso a los Juzgados Administrativos Transitorios de Bogotá creados por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante **Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023**, para que asuma su conocimiento, teniendo en cuenta que esos Despachos conocerán los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar y los demás que reciban por reparto.

Así las cosas, el trámite de la referencia se procederá a remitir a los Juzgados Administrativos Transitorios de Bogotá, según las reglas de reparto establecidas por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, D.C., Sección Segunda

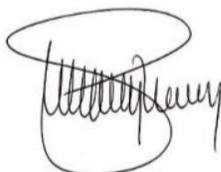
**RESUELVE:**

**PRIMERO. MANIFESTAR** el impedimento de la suscrita Jueza 57 Administrativa del Circuito Judicial de Bogotá para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentado por el señor **Jhon Edward Cedano Vanegas** contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, por hallarse incurso en la causal de recusación prevista en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO. REMITIR** a la mayor brevedad posible el presente expediente a los **Juzgados Administrativos Transitorios de Bogotá**, con fundamento en las consideraciones expuestas, atendiendo para tal efecto las reglas de reparto establecidas por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

**TERCERO.** Por Secretaría, **DISPONER** lo necesario y comuníquese a las partes.

**Notifíquese y cúmplase**



**MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN**  
Jueza

EFPM

Firmado Por:  
María Antonieta Rey Gualdrón  
Juez

**Juzgado Administrativo**  
**057**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41629da5d63ff5afa25655015e44a3955ce18c54ae7e9442f373ce995b24c0b**

Documento generado en 14/07/2023 05:46:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,  
D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente :	11001-33-42-057-2023-00203-00
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes :	ÓSCAR IVÁN GONZÁLEZ RAMÍREZ
Demandado :	NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Tema:	BONIFICACIÓN JUDICIAL

**MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO. INTERÉS DIRECTO.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, procede la suscrita Jueza 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá a manifestar el impedimento que le asiste para conocer del presente asunto asignado por reparto, acorde con las razones que a continuación se consignan:

**I. ANTECEDENTES**

El señor **Óscar Iván González Ramírez**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, presentó demanda contra la **Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, con el fin de obtener la reliquidación y pago retroactivo debidamente indexado, junto con los intereses moratorios, sobre el reajuste salarial causado desde el 1º de enero de 2013, con la inclusión de la bonificación judicial reconocida mediante el Decreto 383 de 2013 para los servidores públicos de dicha entidad.

## II. CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que la pretensión del señor **Óscar Iván González Ramírez** se contrae a la aplicación del Decreto 383 de 2013, a través del cual el Gobierno Nacional creó una **bonificación judicial** para todos los servidores judiciales, incluidos los Jueces del Circuito, categoría a la cual pertenece la suscrita Juez 57 Administrativo de Bogotá.

El Decreto 383 de 2013 dispuso que la bonificación judicial “[...] *se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud*”.

En consecuencia y dado el **interés directo** que me asiste como Jueza Administrativa, por la aspiración de obtener que dicha bonificación judicial sea computada en su totalidad como factor salarial, se configura la causal objetiva de recusación prevista en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso.

En ese orden, se dispondrá la remisión del presente proceso a los Juzgados Administrativos Transitorios de Bogotá creados por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante **Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023**, para que asuma su conocimiento, teniendo en cuenta que esos Despachos conocerán los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar y los demás que reciban por reparto.

Así las cosas, el trámite de la referencia se procederá a remitir a los Juzgados Administrativos Transitorios de Bogotá, según las reglas de reparto establecidas por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., Sección Segunda,**

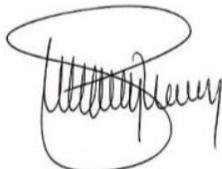
**RESUELVE:**

**PRIMERO. MANIFESTAR** el impedimento de la suscrita Jueza 57 Administrativa del Circuito Judicial de Bogotá para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentado por el señor Óscar Iván González Ramírez contra la **Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, por hallarse incurso en la causal de recusación prevista en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO. REMITIR** a la mayor brevedad posible el presente expediente a los **Juzgados Administrativos Transitorios de Bogotá**, con fundamento en las consideraciones expuestas, atendiendo para tal efecto las reglas de reparto establecidas por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

**TERCERO.** Por Secretaría, **DISPONER** lo necesario y comuníquese a las partes.

**Notifíquese y cúmplase**



**MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN**  
Jueza

EFPM

Firmado Por:

**Maria Antonieta Rey Gualdron**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**057**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4777249a38b27e58fddf834e4d2bf58825c58444e8f712cdc52a37bf6fd288a5**

Documento generado en 14/07/2023 05:40:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,  
D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente	:	11001-33-42-057-2023-00205-00
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	:	RIGOBERTO PRECIADO
Demandado	:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Tema	:	Bonificación judicial

**MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO. INTERÉS DIRECTO.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, procede la suscrita Jueza 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá a manifestar el impedimento que le asiste para conocer del presente asunto asignado por reparto, acorde con las razones que a continuación se consignan:

**I. ANTECEDENTES**

El señor **Rigoberto Preciado**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, presentó demanda contra la **Nación – Fiscalía General de la Nación**, con el fin de obtener la reliquidación y pago retroactivo debidamente indexado, junto con los intereses moratorios, sobre el reajuste salarial causado desde el 1º de enero de 2013, con la inclusión de la bonificación judicial reconocida mediante el Decreto 382 de 2013 para los servidores públicos de dicha entidad.

**II. CONSIDERACIONES**

Observa el Despacho que la pretensión del señor **Rigoberto Preciado** se contrae a la aplicación del Decreto 382 de 2013, a través del cual el Gobierno Nacional creó una **bonificación**

**judicial** para todos los servidores públicos de la **Fiscalía General de la Nación**.

El Decreto 382 de 2013 dispuso que la bonificación judicial “[...] *se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud*”.

Es de anotar que, una disposición similar a la descrita se encuentra contenida en el Decreto 383 de 2013 “*Por el cual se crea una bonificación judicial para los servidores públicos de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar y se dictan otras disposiciones*”, servidores entre los que se encuentra quien funge como Juez 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

En consecuencia y dado el **interés directo** que me asiste como Jueza Administrativa, por la aspiración de obtener la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013 de que sea computada en su totalidad como factor salarial, y la cual es similar a la que pretende la demandante, se configura la causal objetiva de recusación prevista en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso.

En ese orden, se dispondrá la remisión del presente proceso a los Juzgados Administrativos Transitorios de Bogotá creados por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante **Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023**, para que asuma su conocimiento, teniendo en cuenta que esos Despachos conocerán los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar y los demás que reciban por reparto.

Así las cosas, el trámite de la referencia se procederá a remitir a los Juzgados Administrativos Transitorios de Bogotá, según las reglas de reparto establecidas por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, D.C., Sección Segunda

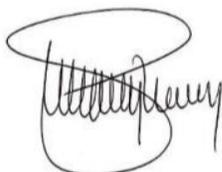
**RESUELVE:**

**PRIMERO. MANIFESTAR** el impedimento de la suscrita Jueza 57 Administrativa del Circuito Judicial de Bogotá para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentado por el señor **Rigoberto Preciado** contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, por hallarse incurso en la causal de recusación prevista en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO. REMITIR** a la mayor brevedad posible el presente expediente a los **Juzgados Administrativos Transitorios de Bogotá**, con fundamento en las consideraciones expuestas, atendiendo para tal efecto las reglas de reparto establecidas por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

**TERCERO.** Por Secretaría, **DISPONER** lo necesario y comuníquese a las partes.

**Notifíquese y cúmplase**



**MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN**  
Jueza

EFPM

Firmado Por:  
María Antonieta Rey Gualdrón  
Juez  
Juzgado Administrativo  
057  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25804e7a889b5a685195a222f7bfc265c70e7e15caadf4d8190d96b1050159e**

Documento generado en 14/07/2023 05:32:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,  
D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente	:	11001-33-42-057-2023-00207-00
Medio de control:		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	:	LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Demandado	:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

**MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO. INTERÉS DIRECTO. PRIMA ESPECIAL.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, procede la suscrita Jueza 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá a manifestar el impedimento que le asiste para conocer del presente asunto asignado por reparto, acorde con las razones que a continuación se consignan:

**I. ANTECEDENTES**

El señor **Luis Eduardo Cardozo Carrasco**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, promovió demanda contra la **Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales teniendo en cuenta el 100% de sus ingresos mensuales, es decir, liquidar sus prestaciones sociales, teniendo en cuenta el 30% devengado como prima especial de servicios, pues solo se tuvo en cuenta el 70% del salario devengado para la liquidación de las prestaciones sociales. Asimismo, el reconocimiento y pago de la prima especial sin carácter salarial, prevista en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, correspondiente al 30% de la totalidad del salario básico devengado mensualmente.

## II. CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que la pretensión del señor **Luis Eduardo Cardozo Carrasco** se contrae a la aplicación del artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, a través del cual el Gobierno Nacional creó la **prima especial mensual** sin carácter salarial para los Magistrados y Jueces de la República, incluidos los Jueces del Circuito, categoría a la cual pertenece el suscrito Juez 57 Administrativo de Bogotá.

La Ley 4ª de 1992 en su artículo 14, dispuso:

“[...] el Gobierno Nacional establecerá una prima no inferior al 30% ni superior al 60% del salario básico, sin carácter salarial para los Magistrados de todo orden de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Contencioso Administrativo, Agentes del Ministerio Público delegados ante la Rama Judicial y para los Jueces de la República, incluidos los Magistrados y Fiscales del Tribunal Superior Militar, Auditores de Guerra y Jueces de Instrucción Penal Militar, excepto los que opten por la escala de salarios de la Fiscalía General de la Nación, con efectos a partir del primero (1º) de enero de 1993. [...]”.

Del tenor literal, no cabe duda que se configura una causal de impedimento, no solo para la suscrita Jueza, sino para todos los Jueces que integran la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en esta ciudad, dado el **interés directo** que nos asiste como Jueces de la República pertenecientes a la Rama Judicial, por la aspiración de obtener el reconocimiento y pago de la prima especial mensual sin carácter salarial del 30% del salario básico, configurándose la causal objetiva de recusación prevista en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso.

En ese orden, se dispondrá la remisión del presente proceso a los Juzgados Administrativos Transitorios de Bogotá creados por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante **Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023**, para que asuma su conocimiento, teniendo en cuenta que esos Despachos conocerán los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar y los demás que reciban por reparto.

Así las cosas, el trámite de la referencia se procederá a remitir a los Juzgados Administrativos Transitorios de Bogotá, según las reglas de reparto establecidas por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, D.C., Sección Segunda,

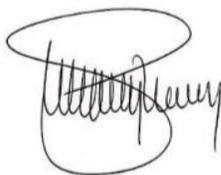
**RESUELVE:**

**PRIMERO. MANIFESTAR** el impedimento de la suscrita Jueza 57 Administrativa del Circuito Judicial de Bogotá para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentado por el señor **Luis Eduardo Cardozo Carrasco** contra la **Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, por hallarse incurso en la causal objetiva de recusación prevista por el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO. REMITIR** a la mayor brevedad posible el presente expediente a los **Juzgados Administrativos Transitorios de Bogotá**, con fundamento en las consideraciones expuestas, atendiendo para tal efecto las reglas de reparto establecidas por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

**TERCERO.** Por Secretaría, **DISPONER** lo necesario y comuníquese a las partes.

**Notifíquese y cúmplase**



**MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN**  
Jueza

EFPM

Firmado Por:

**Maria Antonieta Rey Gualdron**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**057**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0428be696c5321bfe6b78efff4c1b6a293053e8d2ac0e17a15e59e751e781c**

Documento generado en 14/07/2023 05:25:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**